



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Difícil, Agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021)

REF:- 47-058-40-89-001-2021-00073, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de FUNDACION DE LA MUJER contra GUILLERMO ENRIQUE ARRIETA HERNANDEZ Y MARTHA LEONOR CASTILLA TORRES.

Se procede a decidir lo que corresponda en relación con la decisión dentro del proceso de la Referencia-

Se aprecia que en efecto el 06 de mayo del año en curso, este Despacho Judicial por razones de competencia dispuso la remisión de la Demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Nueva Granada, habida cuenta que los demandados según la abogada ejecutante, residen en dicho Municipio.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Nueva Granada, en auto fechado junio 02 de 2.021, generó conflicto negativo de competencia, ordenando su remisión al Circuito de la Ciudad de Plato Magdalena.

El Superior Jerárquico Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato, mediante pronunciamiento calendado 22 de junio de 2.021, dirimió el Conflicto de competencia determinando la competencia para tramitar el proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani.

De acuerdo a lo anteriormente expresado, en obediencia del Superior, SE AVOCA EL CONOCIMIENTO de la presente demanda proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de la ciudad de Plato Magdalena, y al efecto se procede a decidir sobre el Mandamiento de pago.

Aprecia el Juzgado que la Dra. MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, mayor de edad, con c.c. 1'098.749.145, T.P.A. 288.611 C.S.J., presenta Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, como apoderada judicial de TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, mayor de edad con domicilio en Bogotá, como apoderada General de la Demandante FUNDACION DE LA MUJER. contra GUILLERMO ENRIQUE ARRIETA HERNANDEZ Y MARTHA LEONOR CASTILLA TORRES., para el pago de una deuda contenida en PAGARE 307150205187, de fecha vencida, la cual constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada.

La Demanda cumple con los requisitos de Ley, viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y, representada la personería del abogado gestor.,

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de FUNDACION DE LA MUJER., representada por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10'272.287.00), por concepto de capital, más intereses pactados en el título valor siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.

2.- No se accede a librar mandamiento por Honorarios, Intereses remuneratorios, moratorios, Póliza, gastos de cobranza, debido a que en las etapas del proceso específicamente en la Liquidación de Crédito y de Costas oportunamente se deben liquidar y dar el trámite que corresponda.

*3:- Notifíquese a la parte ejecutada **GUILLERMO ENRIQUE ARRIETA HERNANDEZ Y MARTHA LEONOR CASTILLA TORRES**, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.*

4°.- Se deja en custodia de la abogada Ejecutante MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, EL PAGARE 307150205187, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,



ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.